

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

De conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 84 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020; así como lo estipulado en el artículo 489 ídem, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

1. Indicar en el memorial poder la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (inc. 2 art. 5 Decreto 806 de 2020); Así mismo, proceda a indicar claramente el nombre del causante toda vez que se indica *"Sucesión intestada FRANCISCO QUINCHO TISOY (...) Sucesión testamentaria de la causante ALICIA MORENO ROMERO (...)".*

2. Allegar copia del registro civil de nacimiento de la causante **ALICIA MORENO ROMERO** con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismo, así como el Registro civil de defunción.

3. Aportar el Registro Civil de nacimiento del señor **JORGE ENRIQUE PINILLA DOMINGUEZ** con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismo, así como el Registro civil de defunción.

4. Aportar los Registros civiles de nacimiento de **MAYERLI** y **JORGE ANDRES PINILLA FONSECA**.

5. Aportar copia del testamento y de la escritura pública de protocolización de las diligencias, No. 2091 del 4 de Junio de 1996 de la Notaria 36 del Circulo de Bogotá.

6. Aportar el inventario y avalúo, de los bienes relictos y las deudas de la herencia (art. 489 del C.G.P), advirtiéndole que, en el activo se debe discriminar claramente, la cuota parte que le corresponde al señor **JORGE ENRIQUE PINILLA DOMINGUEZ**, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-335576.

7. Aclarar la cuantía del presente asunto, teniendo en cuenta que conforme lo señalado en el numeral 3 del ordinal QUINTA (sic) del acápite de hechos al señor **JORGE ENRIQUE PINILLA DOMINGUEZ** le fue adjudicado *"(...) el 25% de la casa ubicada en la Carrera 12 A Este No 2-50/58, Barrio San Bernardo, Localidad de Santa Fe (...)",* y verificado el formulario de Declaración de Autoliquidación Electrónica

con Asistencia Impuesto Predial Unificado del referido inmueble, el avalúo catastral corresponde a \$270.405.000.oo.

8. Aportar el certificado de Tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-335576.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 081 de 20/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUAREZ BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 161eae908ac1fcfce20131547fbf40540596214a114b0180235cda4b34a9032c
Documento generado en 19/05/2022 02:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>